



Información proporcionada por Instituto de Previsión Social

Bono de Invierno

Última actualización: 04 mayo, 2026

Descripción

Es un **beneficio no postulable de \$81.257** que recibirás por una sola vez junto con tu pensión de mayo, si tienes 65 años o más (al 1 de mayo de 2026) y cumples los requisitos.

Para acceder al Bono de Invierno, tu pensión no debe superar los **\$231.440** (valor de la pensión mínima de vejez para personas de 75 años o más).

En este cálculo, se considera el monto total de tu pensión, incluyendo beneficios como la [Compensación por Diferencia de Expectativas de Vida](#) y el [Beneficio por Años Cotizados](#).

Importante: no es tributable ni imponible, ni está sujeto a descuentos.



alguno de los siguientes grupos:

Personas con pensiones contributivas:

- Pensionada o pensionado del Instituto de Previsión Social (**IPS**), Instituto de Seguridad Laboral (**ISL**), Caja de Previsión de la Defensa Nacional (**Capredena**), Dirección de Previsión de Carabineros de Chile (**Dipreca**) o de las **mutualidades de empleadores**. Debes recibir un monto inferior o igual a **\$231.440** (valor de la [pensión mínima de vejez](#) para personas de 75 años o más).
- Pensionada o pensionado de una **Administradora de Fondos de Pensiones (AFP)** que recibe una pensión mínima con garantía estatal.

Personas que reciben la Pensión Garantizada Universal (PGU):

Si eres beneficiaria o beneficiario de la [PGU](#) y no recibes otra pensión, **tendrás derecho al bono** aunque el monto de la PGU **supere los \$231.440** (pensión mínima de vejez para personas de 75 años o más).

Pensiones especiales de reparación:

- Personas **beneficiarias de la Pensión de Reparación a Víctimas de Prisión Política y Tortura** ([Ley N° 19.123](#) y [artículo 1° de la Ley N° 19.992](#)).
- **Pensión de viudez de pensionados de reparación fallecidos** (artículo séptimo transitorio [Ley N° 20.405](#)).
- **Pensión no contributiva de exonerados políticos** ([Ley N° 19.234](#)).

Importante: si solo recibes una pensión de reparación, tendrás derecho al Bono de Invierno, **aunque el monto supere los \$231.440** (pensión mínima de vejez para personas de 75 años o más).

Pensiones contributivas con APSV, PGU o pensión especial de reparación:

- Si recibes un [Aporte Previsional Solidario de Vejez \(APSV\)](#) con una pensión contributiva, **el monto debe ser igual o inferior a \$231.440** (valor de la pensión mínima de vejez para personas de 75 años o más).
- Si eres beneficiario de la Pensión Garantizada Universal (PGU) y estás pensionada o pensionado en algún régimen previsional, **el monto debe ser igual o inferior a \$231.440** (valor de la pensión mínima de vejez para personas de 75 años o más).

Importante: si recibes más de una pensión contributiva junto con la PGU, APSV o pensión de reparación, según sea el caso, **tendrás derecho a Bono de Invierno** solo si la suma de las pensiones contributivas, excluido el monto del APSV, PGU o pensión de reparación, no supera la pensión mínima de vejez para personas de 75 años o más.



- [Descarga la liquidación](#) con tu ClaveÚnica. Si no la tienes, [solicítala](#).
- Solicita una [videoatención en ChileAtiende](#).
- Llama al call center ChileAtiende **101** o al **+56 44 236 20 00** (si estás en el extranjero). Revisa el [horario de atención](#).
- Dirígete a una [sucursal ChileAtiende](#) con tu [cédula de identidad](#).

Verifica en qué casos no tienes derecho al bono

Si recibes más de una pensión (incluido el seguro social de la Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales y las pensiones de gracia), **no tendrás derecho al Bono de Invierno, salvo si la suma de esas pensiones es igual o menor a \$231.440** (valor de una [pensión mínima de vejez](#) para personas de 75 años o más).

No podrás acceder al Bono de Invierno si eres titular de los siguientes beneficios:

- [Subsidio de Discapacidad](#): porque está dirigido a personas menores de 18 años, según el [artículo 35 de la Ley N° 20.255](#).
- Indemnización del carbón ([artículos 11 y 12 de la Ley N° 19.129](#)), por no estar contemplados en la ley. Si recibes otra pensión, tampoco puedes acceder al bono, a pesar de que sumen menos del tope definido.

Lee el marco legal

[Artículo N° 4 de la Ley N° 21.806](#), de 2026, del Ministerio de Hacienda.